

FORMULARIO

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR PUBLICADO EL 22 DE FEBRERO DE 2022, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No 34 de 2021 CUYO OBJETO ES “REALIZAR LAS ADECUACIONES DE LAS OFICINAS, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS EN LA SEDE CENTRAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”.

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes, 22 de febrero de 2022 a las 03:40 p. m. se recibieron las siguientes observaciones:


OBSERVACIÓN 1

“(…)

Según el informe de evaluación preliminar en la EVALUACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO, en la experiencia admisible de REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, Califican el cumplimiento de dicha experiencia aportada como CUMPLE, como se evidencia a en la gráfica siguiente:

N°	FOLIOS	CONTRATISTA	PARTICIPACIÓN	N° CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN RUP N° / FOLIO SEGUIMIENTO	Ult. Renovación RUP	VALOR PESOS	ACTIVIDADES	OBSERVACIONES	ACREDITA			CUMPLE		
												CONTRATO	CERTIFICACIÓN	LIQUIDACIÓN	SI	NO	
1	261-276	AMPEX DE COLUMBIA S.A.S.	100%	CONTRATO N° CR-01-2012	COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.S.	SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA, CON DESTINO A LAS SEDES Y OFICINAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	16/10/2012	RUP N° 9 FOLIO 113		\$ 2.501.708.665,00	Suministro e instalación de mobiliario de oficina a nivel nacional (Puestos de trabajo, sillas, tandem, mesas de juntas, módulos de almacenamiento, archivo rodante y división de oficina piso a techo)	El contratista aporta contrato y certificación. Una vez verificado el clausulado del contrato, este no estipula la suscripción del acta de liquidación. En los documentos aportados se identifican las actividades de Fabricación de Mobiliario. En la certificación se encuentra un VALOR TOTAL EJECUTADO por \$2,501,708,665.	SI	SI	N/A	X	

Página 59 de 81

										
										<p>La documentación aportada NO CUMPLE con los requisitos exigidos en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE, acreditar UN (1) CONTRATO de suministro suscrito, ejecutado, terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO para OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO cuyo valor corresponda como mínimo a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.000)</p>
Página 60 de 81										

No obstante lo anterior en las observaciones la Agencia manifiesta el no cumplimiento de este criterio. Por lo anterior solicitamos sea corregido la calificación de la experiencia aportada a este requisito o aclarar específicamente a que se debe el no cumplimiento”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1

El **COMITÉ ASESOR EVALUADOR** se permite informar que, una vez analizada la observación, se mantiene en resultado del Informe de Evaluación Preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, el cual concluye que la documentación aportada con el Contrato No CR-01-2012 NO CUMPLE con lo requerido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE, que expresa “(...) Y UN (1) CONTRATO de suministro suscrito, ejecutado, terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO para OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO cuyo valor corresponda como mínimo a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.000)”, lo anterior por cuanto el valor total ejecutado dentro del marco del contrato aportado corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.501.708.605) el cual no se ajusta al valor requerido en el citado numeral.

Es preciso aclarar que por error involuntario en la transcripción de la plantilla se registró la letra equis (X) en la columna CUMPLE/SÍ, sin embargo, en las observaciones del contrato, dentro de la misma plantilla se exponen los motivos por los cuales la documentación aportada NO CUMPLE y en tanto en el RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN como en las OBSERVACIONES generales dice textualmente que el postulante debe SUBSANAR. Adicionalmente en el resumen de la evaluación pagina 79, también se registró que el postulante DEBE SUBSANAR.

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 24 de febrero de 2022 a las 10:43 a. m. se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 2

“EVALUACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO

2. Con referencia a la certificación de mobiliario; la entidad en dicho informe de evaluación en las observaciones manifiesta que el mismo **NO CUMPLE**, contrario sensu de lo anterior en el cuadro resumen de la información del contrato lo avalúa como **CUMPLE**, por lo anterior solicitamos sea aclarada la calificación de la experiencia aportada como **CUMPLE** a este requisito o aclarar específicamente el no cumplimiento de dicha certificación”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR se permite informar que una vez analizada la observación, se mantiene en el resultado del informe de evaluación preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, el cual observa que la documentación aportada con el contrato No CR-01-2012 NO CUMPLE con lo requerido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE, que expresa “(...) Y UN (1) CONTRATO de suministro suscrito, ejecutado, terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a **REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO para OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO cuyo valor corresponda como mínimo a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.000)**”, lo anterior por cuanto el valor total ejecutado dentro del marco del contrato aportado de DOS MIL QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.501.708.605) no se ajusta al valor requerido en el citado numeral. Es preciso aclarar que por error involuntario en la transcripción de la plantilla se registró la letra equis (X) en la columna CUMPLE/SÍ, sin embargo, en las observaciones del contrato se exponen los motivos por los cuales la documentación aportada NO CUMPLE y en tanto en el RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN como en las OBSERVACIONES generales dice textualmente que el postulante debe SUBSANAR. Adicionalmente en el resumen de la evaluación pagina 79, también registra que el postulante DEBE SUBSANAR.

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 24 de febrero de 2022 05:07 p. m. se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 3

“EVALUACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO

2. Con referencia a la certificación de mobiliario; la entidad en dicho informe de evaluación en las observaciones manifiesta que el mismo **NO CUMPLE**, contrario sensu de lo anterior en el cuadro resumen de la información del contrato lo avalúa como **CUMPLE**, por lo anterior solicitamos sea aclarada la calificación de la experiencia aportada como **CUMPLE** a este requisito o aclarar específicamente el no cumplimiento de dicha certificación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR se permite informar que una vez analizada la observación, se mantiene en el resultado del informe de evaluación preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, el cual observa que la documentación aportada con el contrato No CR-01-2012 NO CUMPLE con lo requerido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE, que expresa "(...) Y UN (1) CONTRATO de suministro suscrito, ejecutado, terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO para OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO cuyo valor corresponda como mínimo a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.000)", lo anterior por cuanto el valor total ejecutado dentro del marco del contrato aportado de DOS MIL QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.501.708.605) no se ajusta al valor requerido en el citado numeral. Es preciso aclarar que por error involuntario en la transcripción de la plantilla se registró la letra equis (X) en la columna CUMPLE/SÍ, sin embargo en las observaciones del contrato se exponen los motivos por los cuales la documentación aportada NO CUMPLE y en tanto en el RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN como en las OBSERVACIONES generales dice textualmente que el postulante debe SUBSANAR. Adicionalmente en el resumen de la evaluación pagina 79, también registra que el postulante DEBE SUBSANAR.

➤ Mediante correo electrónico enviado el jueves, 24 de febrero de 2022 05:10 p. m. se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 4

"Verificada las postulaciones presentadas dentro del proceso en la referencia antes mencionado, se observa que la postulación No. 3 del CONSORCIO DNP 2022, el postulante no cumple con el área intervenida cubierta que exigía el documento técnico de soporte en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, AREA INTERVENIDA CUBIERTA 10.000 M2. Toda vez que el postulante acredita tres contratos donde se puede evidenciar que la suma de la misma acreditan un total 7426.85 M2, siendo esta insuficiente para acreditar dicho requisito, de acuerdo como se describe a continuación:

CONTRATISTA	ENTIDAD	PARTICIPACION %	AREA INTERVENIDA CUBIERTA	AREA ACREDITADA
CONSORCIO OBRAS DEL META	SENA	21%	8424,23	1769,09
CONSTRUCCIONES MEDIOS Y DISEÑO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	100%	3349,76	3349,76
CONSTRUCCIONES MEDIOS Y DISEÑO	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	100%	2308,00	2308,00
TOTAL AREA INTERVEIDA CUBIERTA M2				7.426,85

Por lo anterior y lo evidenciado en la documentación presentada por este postulante, se solicita a la entidad calificar como **NO CUMPLE** los requisitos técnicos",

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, informa que una vez analizada la observación, invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 25 de febrero de 2022 a las 12:53 p. m. se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 5

“(…)

1. El proponente Famoc de Panel, presenta para la acreditación de la experiencia admisible específica, un contrato con la Promotora Parque Santander SA, cuyo objeto es **“Transferir a título de venta real y efectiva, instalación a favor del contratante la plena propiedad de las divisiones de paneleería, archivo rodante, superficies de trabajo, sillas, divisiones de vidrio templado elementos de soporte del sistema equilátero de la ciudad de Bogotá”**, lo cual no corresponde con lo establecido en el DTS, que define para la acreditación de la experiencia que el objeto corresponda a **REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO para OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.**

Es evidente que en la evaluación preliminar se omitió que el objeto de transferir a título de venta no es igual a ninguno de los objetos definidos en el DTS, y solo se les está solicitando acreditar si lo fabricaron o no, situación que va en contravía de los requerimientos del proceso, por lo que solicito no se tenga en cuenta el contrato aportado toda vez que este no cumple con el requerimiento inicial”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5

EL Comité Asesor Evaluador se permite informar al observante que, una vez analizada la observación, se mantiene en el resultado del informe de evaluación preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que de los 3 documentos aportados, se obtiene la información que permite identificar la correlación entre las características de la experiencia aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO.** De igual manera se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria

OBSERVACIÓN 6

“Así mismo, una vez revisada la experiencia presentada para la obtención del puntaje adicional, encontramos que se presenta un contrato en el cual se tienen actividades de control de acceso de la edificación, y no de inmótica, como

se pretende acreditar, las cuales son actividades completamente diferentes ya que, si bien ambos son sistemas eléctricos, la inmótica tiene como principal objeto la automatización inteligente de edificios.

Ahora bien, en el contrato aportado tampoco se aporta documento que acredite la intervención de un auditorio y/o sala de juntas con capacidad mínima de 70 personas.

Adicional a esto, el DTS establecía que, para la obtención del puntaje adicional, se debía aportar un contrato que tuviera el auditorio y otro contrato que acreditara la inmótica, y en este proponente solo se aporta un contrato para las dos actividades, por lo que no es posible que puedan obtener el puntaje total con el mismo contrato Aportado”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6

EL Comité Asesor Evaluador, informa una vez analizada la observación se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN 7

“2. El proponente Consorcio Adecuaciones 2022, en la experiencia que pretende acreditar para el puntaje adicional, la cual hace en un solo contrato, no se evidencia la ejecución de un auditorio o sala de juntas de capacidad mínima de 70 personas.

Tampoco se evidencia el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE INMÓTICA, por lo que solicitamos que en caso de quedar habilitados no se les otorguen los puntajes por este concepto”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7

EL Comité Asesor Evaluador, informa una vez analizada la observación se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN 8

*“3. El proponente UT HIM Obras 2022, para la acreditación de la experiencia en mobiliario presentan un contrato de Moderline SAS, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN**, el cual no corresponde a ninguna de las condiciones establecidas en el DTS que deberían ser suministro y fabricación, por lo que esta experiencia no deber ser tenida en cuenta como hábil y debe ser rechazada la propuesta”*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 8

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR se permite informar que, una vez analizada la observación, se mantiene en el resultado del informe de evaluación preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que de los 3 documentos aportados, se obtiene la información que permite identificar la correlación entre las características de la

experiencia aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**. De igual manera se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria

OBSERVACIÓN 9

“Así mismo, para la acreditación de la experiencia para la obtención del puntaje adicional, presentan los 3 documentos requeridos en el numeral 2.2.2 de los DTS, pero en ninguno de estos se logra acreditar que este contrato cuenta con la intervención de un auditorio con capacidad mínima de 70 personas. Llamamos la atención a la entidad que la presentación de un plano no es un documento evaluable ya que este puede ser esquemático, plano inicial y no record, y en los DTS no establece que las fotos, planos y otros documentos adicionales puedan servir para acreditar la experiencia, por lo que remitiéndonos a lo requerido por la entidad esta propuesta no puede obtener el puntaje adicional en caso de salir hábiles en el proceso”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 9

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, informa una vez analizada la observación se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria

OBSERVACIÓN 10

“Otro aspecto a tener en cuenta, es que el proponente UT HIM Obras 2022, presenta un contrato en inglés, en contra de lo establecido en el numeral 13.1 y tampoco presenta la traducción certificada para acreditar dichos documentos, por lo que este contrato no puede ser tenido en cuenta en el presente proceso y por lo tanto no se les puede otorgar el puntaje adicional por la intervención de obras de Inmótica, dado que no pueden ser verificadas por la entidad.

Agradecemos a la entidad tener presente estas observaciones en el proceso de evaluación final, y pueda esto servir de ayuda para llegar a una verificación detallada de las propuestas presentadas en el presente proceso”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 10

EL Comité Asesor Evaluador, informa una vez analizada la observación se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 25 de febrero de 2022 01:47 p. m. se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 11

“De acuerdo al informe de evaluación publicado, la ANIM califica como CUMPLE, posteriormente como NO CUMPLE nuestra postulación en los requisitos técnicos, de experiencia admisible, al contrato aportado al requisito de Mobiliario. Verificada nuestra postulación se puede evidenciar que los documentos aportados, cumplen con lo

establecido en el numeral 2.1.1. del documento técnico de soporte, toda vez que el objeto solicitado; cumple con las actividades de, fabricación, suministro e instalación de mobiliario”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 11

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR se permite informar que, una vez analizada la observación, se mantiene en el resultado del informe de evaluación preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, el cual observa que la documentación aportada con el contrato No CR-01-2012 NO CUMPLE con lo requerido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE, que expresa “(...) Y UN (1) CONTRATO de suministro suscrito, ejecutado, terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO para OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO cuyo valor corresponda como mínimo a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.000)”, lo anterior por cuanto el valor total ejecutado dentro del marco del contrato aportado de DOS MIL QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.501.708.605) no se ajusta al valor requerido en el citado numeral. Es preciso aclarar que por error involuntario en la transcripción de la plantilla se registró la letra equis (X) en la columna CUMPLE/SÍ, sin embargo en las observaciones del contrato se exponen los motivos por los cuales la documentación aportada NO CUMPLE y tanto en el RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN como en las OBSERVACIONES generales dice textualmente que el postulante DEBE SUBSANAR. Adicionalmente en el resumen de la evaluación pagina 79, también registra que el postulante DEBE SUBSANAR.

OBSERVACIÓN 12

“Adicionalmente, el contrato se suscribió, ejecuto y fue entregado a satisfacción, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 926 de 2010.

Finalmente, el valor total ejecutado a la fecha de terminación del mismo correspondió a la suma de \$2.501.708.605,00, valores en pesos colombianos en el año 2013, valores que a la fecha de cierre del presente proceso ascienden a \$ 4.243.780.500, de acuerdo las practicas consuetudinarias y de cómo se deben acreditar valores de experiencia en procesos de contratación.

Es evidente que todo proyecto ejecutado y que el participante quiera demostrar como experiencia se actualizara a la fecha de cierre del proceso, tal es así que el ente rector para la inscripción y registro de la experiencia que es la cámara de comercio en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES los toma en SMMLV, y que en este proceso como en todos los desarrollados por la ANIM exige que dicha experiencia se encuentre registrada y en firme en la RUP, que para el caso particular corresponde al consecutivo del RUP No. 9 De la compañía Amplex de Colombia S.A.S, por valor de 4.243.78 SMMLV.

De igual forma el manual operativo versión 7. En sus artículos 17, 18, 19, 20, 21, contemplan las modalidades de contratación y establece en los mismos que el valor de los bienes y servicios a contratar es el factor que define cual modalidad la Agencia debe utilizar a cada proyecto, y delimita este valor en SMMLV. En el caso en particular el proceso de selección simplificada establece para sumas superiores a 1.000 SMMLV.

De otra parte, el documento técnico de soporte, en su numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, en la nota número 14, establece:

Nota 14: Para efectos de la conversión a salarios mínimos, en caso de que el postulante presente soportes de la fecha de suscripción y terminación del contrato, la fecha que será tomada para la conversión, será la fecha de terminación del contrato

Para los anteriores efectos, se convertirá el presupuesto estimado del proceso a salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de entrega de las postulaciones”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 12

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que el proceso de selección que nos ocupa es adelantado por **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes Fiduciaria Colpatria S.A., quien actúa exclusivamente como Único Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD Departamento Nacional de Planeación**, teniendo en cuenta la distinción realizada por el artículo 1501 de Código Civil Colombiano entre los elementos esenciales del contrato, los que hacen parte de su naturaleza y los que son puramente accidentales. En tal sentido, estará regido exclusivamente por el derecho privado y el contrato resultante es de naturaleza civil.

Dentro de este contexto el postulante debe acreditar la experiencia específica admisible cumpliendo con los requisitos establecidos numeral **2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO** del Documento técnico de Soporte, cuyas condiciones fueron aceptadas por el postulante en el **FORMULARIO N° 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN** numeral 5 que expresa “*Que hemos verificado en la página Web de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el Documento Técnico de Soporte y aceptamos su contenido*” y al respecto no se recibió observación alguna.

En el mismo sentido, **EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR NO ACEPTA** la observación, toda vez conforme lo establecidos numeral **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** del Documento técnico de Soporte, el valor del contrato exigido para acreditar la experiencia específica admisible de MOBILIARIO se evalúa en PESOS M/CTE. La conversión a salarios mínimos aplica únicamente para la acreditación de la experiencia en OBRA dado que el valor de los contratos aportados para esta experiencia se evalúa en SMMLV.

OBSERVACIÓN 13

“Evidenciado de esta forma que la Agencia cuenta con mecanismos para realizar la actualización de valores y cuantifica sus rublos de inversión en SMMLV, es procedente aplicar en el caso expuesto la indexación del valor del contrato aportado en nuestra postulación, y garantizando los principios que rigen la contratación estatal; que si bien es cierto la Agencia se rige por el derecho privado (civil y comercial), no es ajeno a la normativa vigente en materia de contratación estatal, toda vez que dispone de recursos del erario y realiza actividades de entidades publicas y con

capital Público, siendo estas de regímenes especiales o excluidas de cumplir los rituales que Ley en materia consagra, estas no pueden desconocer lineamientos que le exhorta la función administrativa.

Por lo anteriormente expuesto solicito a la Agencia, ratificar la calificación de CUMPLE a nuestra postulación en referencia a los requisitos de experiencia admisible.”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 13

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR NO ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que el proceso de selección que nos ocupa es adelantado por **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes Fiduciaria Colpatria S.A., quien actúa exclusivamente como Único Vocero y Administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD Departamento Nacional de Planeación**, al cual le aplican normas civiles y comerciales propias del régimen de Derecho Privado.

De otra parte es pertinente aclarar al observante que los principios que rigen la Función Administrativa se cumplen de manera permanente por parte de las Entidades que en el marco de Convenios Interadministrativos desarrollan el proyecto objeto del Proceso de Selección Simplificada 34 de 2021, lo cual no tiene incidencia alguna en el punto que presenta el interesado en la observación presentada.

➤ Mediante correo electrónico enviado el viernes, 25 de febrero de 2022 05:04 p. m. se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 14

“Como proponentes de la selección simplificada del asunto nos permitimos realizar las siguientes observaciones de carácter jurídico, técnico y puntuable a los diferentes postulantes del proceso:

FAMOC DEPANEL S.A.

OBSERVACION SOBRE ASIGNACION DE PUNTAJE DEL FACTOR DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE:

1. En el documento técnico de soporte numeral 2.5.1. ASIGNACION DE PUNTAJE DEL FACTOR DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE se indicaba El postulante obtiene **CUARENTA (40) PUNTOS** por este factor, si aporta solamente **UN (01) CONTRATO** de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a **REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES** con un área intervenida de mínimo **CUATRO MIL (4.000 m2)**, cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10) corresponda a **INSTITUCIONAL y/o OCUPACIÓN COMERCIAL SERVICIOS** (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1). El contrato aportado para acreditar la

experiencia adicional debe incluir actividades que involucre como mínimo **UN AUDITORIO Y/O SALA DE JUNTAS CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 70 PERSONAS.**

El postulante aporta una certificación de experiencia de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. en la cual indica que el valor inicial es de \$ 8.946.515.290 y el valor total ejecutado de \$ 9.621.773.689 valor que no concuerda con lo indicado en el contrato ni el acta de liquidación aportados, presentando una inconsistencia en la información, razón por la cual esta certificación no debe ser tomada en cuenta para otorgar los cuarenta (40) puntos por este factor ya que el valor total ejecutado no coincide con el valor indicado en el contrato ni el acta de liquidación. Adicionalmente se debe tener en cuenta que todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los postulantes desde el momento mismo de la presentación de la postulación de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5.3. Solicitudes de aclaración o complementación y subsanabilidad”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 14

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN 15

2. “En el Alcance No. 4 al documento técnico de soporte se modificó el numeral 2.5.1. “**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE**”, en el siguiente sentido: **VEINTE (20) PUNTOS** a quien aporte hasta UN (1) CONTRATO de obra, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES ejecutado, terminado y liquidado, y que dentro de sus actividades ejecutadas haya realizado el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN INMÓTICA.

El postulante aporta una certificación de experiencia de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S. en la cual indica que el valor inicial es de \$ 8.946.515.290 y el valor total ejecutado de \$ 9.621.773.689 valor que no concuerda con lo indicado en el contrato ni el acta de liquidación aportados, presentando una inconsistencia en la información, razón por la cual esta certificación no debe ser tomada en cuenta para otorgar los veinte (20) puntos por este factor ya que el valor total ejecutado no coincide con el valor indicado en el contrato ni el acta de liquidación. Adicionalmente se debe tener en cuenta que todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los postulantes desde el momento mismo de la presentación de la postulación de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5.3. Solicitudes de aclaración o complementación y subsanabilidad”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 15

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN 16

3. “En el documento técnico de soporte numeral 2.5.1. ASIGNACION DE PUNTAJE DEL FACTOR DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE se indicaba El postulante obtiene **CUARENTA (40) PUNTOS** por este factor, si aporta solamente **UN (01) CONTRATO** de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a **REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES** con un área intervenida de mínimo **CUATRO MIL (4.000 m2)**, cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10) corresponda a **INSTITUCIONAL y/o OCUPACIÓN COMERCIAL SERVICIOS** (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1). El contrato aportado para acreditar la experiencia adicional debe incluir actividades que involucre como mínimo **UN AUDITORIO Y/O SALA DE JUNTAS CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 70 PERSONAS**.

*El postulante aporta el acta de entrega final mobiliario Bog Americas de la certificación de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S donde se evidencia que la **UNION TEMPORAL HIM OBRAS 2022** descripción de los elementos están en inglés, idioma diferente al español y no se puede asumir o dar por hecho una anotación en manuscrito que realiza el postulante al mismo documento, razón por la cual no se puede asumir que el postulante haya realizado la actividad del suministro de un auditorio y/o sala de juntas con capacidad mínima de 70 personas y por ello no debe ser tenido en cuenta ya que no cuenta con la traducción simple respectiva como se indica en el documento técnico de soporte, por lo tanto esta certificación no debe ser tomada en cuenta para otorgar los cuarenta (40) puntos por este factor por cuanto no se puede evidenciar el suministro de un auditorio y/o sala de juntas con capacidad mínima de 70 personas.*

Adicionalmente se debe tener en cuenta que todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los postulantes desde el momento mismo de la presentación de la postulación de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5.3. Solicitudes de aclaración o complementación y subsanabilidad”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 16

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN 17

4. “En el Alcance No. 4 al documento técnico de soporte se modificó el numeral 2.5.1. “**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE**”, en el siguiente sentido: **VEINTE (20) PUNTOS** a quien aporte hasta **UN (1) CONTRATO** de obra, diferente a los

presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES ejecutado, terminado y liquidado, y que dentro de sus actividades ejecutadas haya realizado el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE **UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN INMÓTICA** (Negrilla subrayado fuera de texto).

El postulante aporta el documento Acta de Liquidación de obra de la certificación de SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S en donde resaltan algunos ítems y en manuscrito describen la palabra Inmotica, sin embargo revisando estos ítems corresponden únicamente a elementos o periféricos que hacen parte de la inmotica, pero realmente el postulante no hace entrega de un sistema de automatización inmotica ya que carecen de elementos principales y fundamentales para el desarrollo de un sistema de automatización inmotica tales como el cerebro del sistema, el suministro de la parte de integración, por lo tanto los ítem que resalta se refiere simplemente al suministro de tuberías y conexiones y no al desarrollo en conjunto del control y automatización las cuales involucran varias ramas de la tecnología para que se pueda tener en cuenta como inmotica, razón por la cual esta certificación no debe ser tenida en cuenta para otorgar los veinte (20) puntos por este factor ya que no se evidencia el suministro e instalación de **UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN INMÓTICA**. Adicionalmente se debe tener en cuenta que todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los postulantes desde el momento mismo de la presentación de la postulación de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5.3. Solicitudes de aclaración o complementación y subsanabilidad”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 17

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN 18

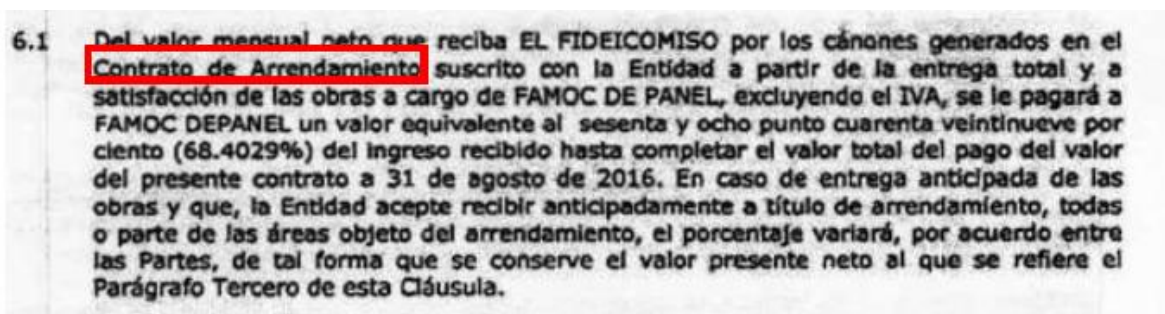
“OBSERVACION DE ORDEN TÉCNICO:

1. En el documento técnico de soporte numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE se indica **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS de obra, suscritos ejecutados, terminados y liquidados** (negrilla subrayado fuera de texto), cuyo objeto corresponda a **REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES DE OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO con un área intervenida cubierta, individual o sumada, de mínimo DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m2)**, cuyo grupo de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10) corresponda al grupo institucional, comercial (únicamente bancos, oficinas y edificaciones administrativas), y/o OCUPACIÓN COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1) **suscritos desde el 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10**. Para la acreditación del área

requerida, solamente se tendrá en cuenta el área cubierta de las edificaciones diseñadas y construidas. La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (14.854) SMMLV.**

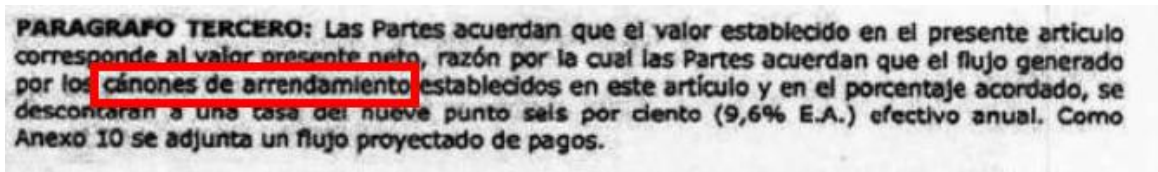
De acuerdo a lo anteriormente expuesto observamos que el postulante FAMOC DE PANEL S.A. no cumple con lo exigido en el numeral citado toda vez que para acreditar la experiencia específica admisible aporta una certificación del FONDO CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS - COMPARTIMIENTO PARALELO 26 junto con la copia del contrato, pero revisando el contrato aportado se trata de un contrato de arrendamiento de acuerdo con las siguientes evidencias:

1. En el numeral 6.1 del contrato se indica la expresión **contrato de arrendamiento**, como se aprecia en la siguiente imagen:



6.1 Del valor mensual neto que reciba EL FIDEICOMISO por los cánones generados en el **Contrato de Arrendamiento** suscrito con la Entidad a partir de la entrega total y a satisfacción de las obras a cargo de FAMOC DE PANEL, excluyendo el IVA, se le pagará a FAMOC DE PANEL un valor equivalente al sesenta y ocho punto cuarenta veintinueve por ciento (68.4029%) del ingreso recibido hasta completar el valor total del pago del valor del presente contrato a 31 de agosto de 2016. En caso de entrega anticipada de las obras y que, la Entidad acepte recibir anticipadamente a título de arrendamiento, todas o parte de las áreas objeto del arrendamiento, el porcentaje variará, por acuerdo entre las Partes, de tal forma que se conserve el valor presente neto al que se refiere el Parágrafo Tercero de esta Cláusula.

2. En el Parágrafo tercero se indica la expresión **cánones de arrendamiento**, términos que son utilizados en los contratos de arrendamiento, como se aprecia en la siguiente imagen:



PARAGRAFO TERCERO: Las Partes acuerdan que el valor establecido en el presente artículo corresponde al valor presente neto, razón por la cual las Partes acuerdan que el flujo generado por los **cánones de arrendamiento** establecidos en este artículo y en el porcentaje acordado, se descontarán a una tasa del nueve punto seis por ciento (9,6% E.A.) efectivo anual. Como Anexo 10 se adjunta un flujo proyectado de pagos.

3. En el Parágrafo tercero de la cláusula Décima. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES se indica la expresión **Contrato de Arrendamiento** y **cánones de arrendamiento**, como se aprecia en la siguiente imagen:

En tal virtud, cualquier retraso, mora, retardo o demora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de FAMOC DEPANEL, será FAMOC DEPANEL la que asuma la totalidad de los perjuicios que se le puedan causar a los Contratantes o al FIDEICOMISO, entre ellos sanciones o multas que se le puedan imponer en virtud del Contrato de Promesa y del **Contrato de Arrendamiento** **cánones de arrendamiento** dejados de percibir durante el término en que permanezca el retraso, mora, retardo o demora y hasta la entrega de las actividades, obras, prestaciones, adecuaciones y suministros a entera satisfacción de la ENTIDAD y en óptimo estado de funcionamiento.

4. En el numeral 13.4. de la cláusula Décima Tercera – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE se indica la expresión **Contrato de Arrendamiento**, como se aprecia en la siguiente imagen:

13.4. Pagar a FAMOC DEPANEL en la forma y condiciones pactadas en este CONTRATO, una vez la ENTIDAD disponga y gire los recursos necesarios y suficientes para ese pago, correspondiente a las obras, adecuaciones, equipos y demás aspectos contratados.

En todo caso y en el evento en que por cualquier circunstancia ajena a la responsabilidad de FAMOC DEPANEL las partes de dichos contratos resuelvan el **Contrato de Arrendamiento** o el Contrato de Promesa, , los Contratantes pagarán el saldo total del valor de las obras a FAMOC DEPANEL manteniéndose los mismos plazos de pago acordados en este Contrato. Se aclara que esta obligación no se causará cuando la resolución ocurra como consecuencia de las condiciones resolutorias sujetas a plazo a las que se refiere el Parágrafo Único de la Cláusula Primera de este Contrato.

5. En el párrafo 3, 4 y 5 de la cláusula Décima Cuarta. - SANCIONES, MULTAS Y CLAUSULA PENAL se indica la expresión **Contrato de Arrendamiento**, como se aprecia en la siguiente imagen:

Las sanciones establecidas en el **Contrato de Arrendamiento** a favor de la ENTIDAD por los incumplimientos del FIDEICOMISO y/o los Contratantes vinculan a FAMOC DEPANEL en virtud de lo establecido en este Contrato.

En todo caso, las multas, penas y sanciones solo se generarán si se causan en virtud de los contratos suscritos por los Contratantes con la ENTIDAD y estarán limitadas al monto de estas, salvo en cuanto a lo que se establece en la Cláusula Décimo Quinta siguiente (que, se aclara, serán adicionales a las que se causen frente a la Entidad).

De conformidad con el Contrato de Arrendamiento, las multas, penas y sanciones a las que estarán obligados el FIDEICOMISO y los Contratantes serán todas las establecidas en el **Contrato de Arrendamiento**. Sin perjuicio de ello, se entenderá que en el Contrato de Arrendamiento se causarán en la siguiente forma:

- El retraso en realizar la entrega de cualquier área, dará lugar a la causación de una multa diaria equivalente a la suma de setecientos cinco (\$705) pesos por metro cuadrado por cada día de retardo mientras subsista la mora. Si para el 30 de octubre de 2016 no se ha llevado a cabo la entrega de todas las áreas objeto de este Contrato, la Entidad podrá resolver el **Contrato de Arrendamiento** y reclamar el pago de una cláusula penal pecuniaria por un valor igual a diez mil millones de pesos (\$10'000.000.000).

6. En la cláusula Décimo Quinta. - **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** se indica la expresión **contrato de arrendamiento** y **valores de los cánones de arrendamiento**, términos que son utilizados en los contratos de arrendamiento, como se aprecia siguiente imagen:

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de cumplimiento tardío, incumplimiento total o parcial de FAMOC DEPANEL de la obligación de entrega de las obras en la forma y plazos relacionadas en el Cronograma de entregas de este CONTRATO (Anexo 7), FAMOC DEPANEL pagará a los Contratantes o al FIDEICOMISO, o quien ellas designen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la comunicación escrita en que sea requerida por los Contratantes, y sin perjuicio de las multas aplicables de acuerdo con la cláusula anterior, una suma equivalente a la que: (i) estos hubieren dejado de recibir en virtud del **Contrato de Arrendamiento** más (ii) la que los Contratantes tuvieren que pagar por cuotas de administración del Edificio correspondientes a las áreas no entregadas oportunamente. Los **valores de los cánones de arrendamiento** acordados por los Contratantes con la Entidad, determinados por metro cuadrado, son los siguientes:

Para el año 2015, \$113.500 más IVA.
Para el año 2016, \$122.316 más IVA.
Para el año 2017, \$129.098 más IVA.
Para el año 2018, \$134.822 más IVA.

7. En la cláusula décimo sexta. - **GARANTIA LIQUIDA A PRIMER REQUERIMIENTO**, se indica la expresión **Contrato de Arrendamiento**, como se aprecia en la siguiente imagen:

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA LÍQUIDA A PRIMER REQUERIMIENTO. Sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo único de la cláusula quinta de este Contrato, FAMOC DEPANEL se obliga a constituir y a entregar a favor de los Contratantes y del FIDEICOMISO y/o la ENTIDAD (estos dos últimos como partes también del **Contrato de Arrendamiento** y del Contrato de Promesa), dos garantías bancarias a primer requerimiento (la "Garantía Líquida a Primer Requerimiento") sujeta a la aprobación de los Contratantes. Cada una de las garantías bancarias a primer requerimiento deberán tener y cumplir con los siguientes requerimientos, términos y condiciones:

8. Adicionalmente el postulante tiene registrado este contrato en el registro único de proponentes en el consecutivo 124 y utiliza el siguiente código UNSPSC del clasificador de bienes 80131500 Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificaciones

EXPERIENCIA No.125 :	
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:	124
CONTRATO CELEBRADO POR	:1 - EL PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA	:FAMOC DEPANEL S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE	:FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS- COMPARTIMENTO PARALELO 26
VALOR CONTRATADO EN SMLV	:52502,70
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 100%	
SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN	
24 13 16 00	: CONGELADORES INDUSTRIALES
24 14 15 00	: SUMINISTROS PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
25 15 17 00	: SATÉLITES
25 17 39 00	: COMPONENTES ELÉCTRICOS
26 11 16 00	: GENERADORES DE POTENCIA
26 12 16 00	: CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
26 12 17 00	: CABLEADO PREFORMADO
30 12 18 00	: MATERIALES DE ARQUITECTURA PAISAJÍSTICA
30 14 21 00	: LAMINADOS INTERIORES
30 16 24 00	: MUROS DIVISORIOS
76 11 15 00	: SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
80 10 16 00	: GERENCIA DE PROYECTOS
80 13 15 00	: ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
81 10 15 00	: INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 17 00	: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
81 10 24 00	: INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
81 11 17 00	: SISTEMAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN MIS
81 11 18 00	: SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE COMPONENTES DE SISTEMAS
81 14 18 00	: ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES
81 16 17 00	: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
95 12 15 00	: EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO
95 12 16 00	: EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE TRANSPORTE
95 12 17 00	: EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PÚBLICOS
95 12 19 00	: EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95 12 24 00	: EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES
95 13 16 00	: EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES E INDUSTRIALES PORTÁTILES

Por lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que la naturaleza y la razón de ser del contrato aportado por FAMOC DEPANEL es de contrato de arrendamiento y no de obra como lo solicitaba la entidad en el numeral 2.2.1. Experiencia Específica Admisible, razón por la cual no debe ser tenida en cuenta para la acreditación de la experiencia específica admisible y ser inhabilitado técnicamente. Adicionalmente tener en cuenta que el postulante no podrá cambiar o adicionar certificaciones de experiencia para acreditar este aspecto ya que estaría mejorando su oferta y no habría una igualdad de condiciones frente a los demás oferentes

RESPUESTA OBSERVACIÓN 18

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR se permite informar al observante que una vez analizada la observación, se mantiene en el resultado del informe de evaluación preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que de los 3 documentos aportados, se obtiene la información que permite identificar la correlación entre las características de la experiencia aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**. De igual manera se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria

OBSERVACIÓN 19

1. En el documento técnico de soporte numeral 2.2.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** se indica **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS** de obra, suscritos ejecutados, terminados y liquidados (negrilla subrayado fuera de texto), cuyo objeto corresponda a **REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES DE OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO con un área intervenida cubierta** (negrilla subrayado fuera de texto), individual o sumada, de mínimo **DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m²)**, cuyo grupo de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10) corresponda al grupo institucional, comercial (únicamente bancos, oficinas y edificaciones administrativas), y/o **OCUPACIÓN COMERCIAL SERVICIOS** (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1) suscritos desde el 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10. Para la acreditación del área requerida, solamente se tendrá en cuenta el área cubierta de las edificaciones diseñadas y construidas. La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (14.854) SMMLV**.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto observamos que el postulante FAMOC DEPANEL S.A. no cumple con lo exigido en el numeral citado toda vez que para acreditar la experiencia específica admisible está aportando una certificación del FONDO CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS - COMPARTIMIENTO PARALELO 26 en la cual se evidencia que no indica que el área intervenida sea cubierta, razón por la cual esta certificación no debe ser tenida en cuenta por no reunir todas las condiciones indicadas en el documento técnico de soporte y debe ser deshabilitado técnicamente”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 19

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR se permite informar al observante que una vez analizada la observación, se mantiene en el resultado del informe de evaluación preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que de los 3 documentos aportados, se obtiene la información que permite identificar la correlación entre las características de la experiencia aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**. De igual manera se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria

OBSERVACIÓN 20

“CONSORCIO ADECUACIONES 2022

OBSERVACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE.

1. *En el documento técnico soporte numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE** numeral “1. El postulante obtiene **CUARENTA (40) PUNTOS** por este factor, si aporta solamente **UN (01) CONTRATO** de obra ejecutado, terminado y liquidado, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a **REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES** con un área intervenida de mínimo **CUATRO MIL (4.000 m2)**, cuyos grupos de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10) corresponda a **INSTITUCIONAL y/o OCUPACIÓN COMERCIAL SERVICIOS** (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1). El contrato aportado para acreditar la experiencia adicional debe incluir actividades que involucre como mínimo **UN AUDITORIO Y/O SALA DE JUNTAS CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 70 PERSONAS.**”*

*De acuerdo con el anterior aparte perteneciente al Documento Técnico Soporte y revisando la certificación de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES aportada a folios 350 al 404 por el postulante **CONSORCIO ADECUACIONES 2022** no se puede evidenciar ni en la certificación, contrato o documento soporte la capacidad mínima con la que cuenta el auditorio, razón por la cual esta certificación no debe ser tomada en cuenta para otorgar los cuarenta (40) puntos por este factor ya que no se identifica la capacidad mínima de 70 personas como lo solicita el documento técnico soporte. Adicionalmente se debe tener en cuenta que todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos **DEBEN** ser aportados por los postulantes desde el momento mismo de la presentación de la postulación de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5.3. Solicitudes de aclaración o complementación y subsanabilidad.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 20

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN 21

2. En el Alcance No. 4 al documento técnico de soporte se modificó el numeral 2.5.1. “**ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA ADMISIBLE**”, en el siguiente sentido: **VEINTE (20) PUNTOS** a quien aporte hasta UN (1) CONTRATO de obra, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES ejecutado, terminado y liquidado, y que dentro de sus actividades ejecutadas haya realizado el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE **UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN INMÓTICA** (Negrilla subrayado fuera de texto).

El postulante a folios 431 al 485 aporta el documentación de contrato de obra celebrado entre EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LA UNIÓN TEMPORAL TRABAJO BOLIVAR – VALLE 2014 en donde resaltan algunos ítems, sin embargo revisando estos corresponden únicamente a elementos o periféricos que hacen parte de la inmotica, pero realmente el postulante no hace entrega de un sistema de automatización inmotica ya que carecen de elementos principales y fundamentales para el desarrollo de un sistema de automatización inmotica tales como el cerebro del sistema, el suministro de la parte de integración, y no al desarrollo en conjunto del control y automatización las cuales involucran varias ramas de la tecnología para que se pueda tener en cuenta como inmotica, razón por la cual esta certificación no debe ser tomada en cuenta para otorgar los veinte (20) puntos por este factor ya que no se evidencia el suministro e instalación de **UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN INMÓTICA**. Adicionalmente se debe tener en cuenta que todos aquellos requisitos de la postulación que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos **DEBEN** ser aportados por los postulantes desde el momento mismo de la presentación de la postulación de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5.3. Solicitudes de aclaración o complementación y subsanabilidad”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 21

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN 22

“OBSERVACIÓN DE ORDEN TÉCNICO

1. De acuerdo con documento de respuesta de observaciones formulario No.6 con fecha del día 27 de enero de 2022, Observación 5, el cual indica lo siguiente:

OBSERVACIÓN 5

"(...) B. En cuanto al área solicitada para cumplir con la experiencia, es aceptada por el 100% de la ejecutada para proponentes plurales en concordancia con lo que establece Colombia Compra eficiente "...Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación "por tanto es claro que lo que se afecta por el porcentaje de participación para proponentes plurales es el valor y no el área."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, indica al interesado en primer lugar, que el régimen aplicable al presente proceso de selección es el Derecho Privado, por lo que los lineamientos de Colombia Compra Eficiente no resultan vinculantes; dicho lo anterior en todo caso es preciso aclarar, que si un postulante acredita experiencia que se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación; por lo que el porcentaje de participación que se evidencie en dicho documento de cada integrante de la estructura plural será el que se aceptará como experiencia del miembro que participe en el actual proceso de selección, tanto para valor como para área intervenida.

*Evidenciamos que en la experiencia admisible aportada por el **CONSORCIO ADECUACIONES 2022** contrato No. 1 NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA donde el contratante es la **UNION TEMPORAL SISTEMA DE FAMILIA 2010** y dentro de sus integrantes se encuentra la empresa **CONSULTORIA E IMAGEN SAS** con una participación del 42,50% se muestra en el formulario No. 3 folio 151 indican que el área total intervenida cubierta es 30.481 M2 , en este caso el 100% del área contratada mas no el porcentaje del área que correspondiente al postulante, razón por la cual solicitamos a la entidad que solo se tenga en cuenta los 12.954.4 M2 que corresponden solo a su porcentaje de participación.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 22

El **COMITÉ ASESOR EVALUADOR** se permite informar que, una vez analizada la observación, se mantiene en el resultado del informe de evaluación preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que de los 3 documentos aportados, se obtiene la información que permite identificar la correlación entre las características de la experiencia aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**. Es preciso aclarar que en la transcripción de la plantilla al informe preliminar de evaluación no se visualizan los decimales del porcentaje de participación de CONSULTORÍA E IMAGEN LTDA S.A.S., sin embargo el cálculo se realizó incluyendo los dos decimales.

OBSERVACIÓN 23

2. *"De acuerdo con documento de respuesta de observaciones formulario No.6 con fecha del día 27 de enero de 2022, Observación 5, el cual indica lo siguiente:*

OBSERVACIÓN 5

"(...) B. En cuanto al área solicitada para cumplir con la experiencia, es aceptada por el 100% de la ejecutada para proponentes plurales en concordancia con lo que establece Colombia Compra eficiente "...Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación "por tanto es claro que lo que se afecta por el porcentaje de participación para proponentes plurales es el valor y no el área."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, indica al interesado en primer lugar, que el régimen aplicable al presente proceso de selección es el Derecho Privado, por lo que los lineamientos de Colombia Compra Eficiente no resultan vinculantes; dicho lo anterior en todo caso es preciso aclarar, que si un postulante acredita experiencia que se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación; por lo que el porcentaje de participación que se evidencie en dicho documento de cada integrante de la estructura plural será el que se aceptará como experiencia del miembro que participe en el actual proceso de selección, tanto para valor como para área intervenida.

*Evidenciamos que en la experiencia admisible aportada por el **CONSORCIO ADECUACIONES 2022** contrato No. 3 NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA donde el contratante es la **UNION TEMPORAL JUZGADOS AMAZONIA 2013** y dentro de sus integrantes se encuentra la empresa **CONSULTORIA E IMAGEN SAS** con una participación del 30% se muestra en el formulario No.3 folio 151 indica que el área total intervenida cubierta es 9.260M2 , en este caso el 100% del área contratada mas no el porcentaje del área que correspondiente al postulante, razón por la cual solicitamos a la entidad que solo se tenga en cuenta los 2.778M2 que corresponden solo a su porcentaje de participación".*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 23

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR se permite informar que una vez analizada la observación, se mantiene en el resultado del informe de evaluación preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que de los 3 documentos aportados, se obtiene la información que permite identificar la correlación entre las características de la experiencia aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral **2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**. De igual manera se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria

OBSERVACIÓN 24

3. "En el documento técnico soporte numeral 2.2.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** se indica "y **UN (1) CONTRATO** de suministro suscrito, ejecutado, terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda a **REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO** para **OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO** cuyo valor corresponda como mínimo a la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.000)**. Este contrato

*debe contemplar la fabricación, el suministro y la instalación de mobiliario para oficinas y/o salas de juntas y/o salas de espera y/o puestos de trabajo y/o áreas de descanso y/o zonas de servicio, y cuyo grupo de ocupación (de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR- 10) corresponda al grupo institucional, comercial (únicamente bancos, oficinas y edificaciones administrativas), y/o OCUPACIÓN COMERCIAL SERVICIOS (únicamente, oficinas y/o edificaciones administrativas Tabla K.2.3-1)” De acuerdo con lo anteriormente expuesto observamos que el postulante **CONSORCIO ADECUACIONES 2022** a folio 260 al 276 aporta una certificación de experiencia por parte del integrante AMPLEX DE COLOMBIA S.A.S. celebrado con la empresa **COMUNICACIONES REDES Y SISTEMAS S.A.S.** por un valor total ejecutado incluyendo adiciones de \$ 2.501'708.605, la cual no cumple con el valor exigido en el numeral citado toda vez que para acreditar la experiencia específica admisible está aportando un contrato por un valor menor al solicitado en el documento técnico soporte, razón por la cual solicitamos a la entidad no tener en cuenta esta certificación para acreditar la experiencia y calificar como no cumple técnicamente al postulante en mención, adicionalmente tener en cuenta que el postulante no podrá cambiar o adicionar una certificación para acreditar esta experiencia o contrato ya que estaría mejorando su oferta y no estarían en igualdad de condiciones con los demás oferentes”.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 24

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR se permite informar que una vez analizada la observación, se mantiene en el resultado del informe de evaluación preliminar publicado el 22 de febrero de 2022, sin embargo se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN 25

CONSORCIO DNP 2022

OBSERVACION DE CARACTER JURIDICO:

1. En el documento técnico de soporte, numeral 2.1.1 Capacidad Jurídica se indica ...

Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en **donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección.** y en la Nota 1 indica ... **Nota 1: En el caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de sus integrantes deberá certificar que su objeto social, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección.** Negrita subrayada fuera de texto, revisando los certificados de existencia y representación legal de los tres integrantes del Consorcio DNP 2022 (Construcciones Medios y Diseños Arquitectónicos SAS, Construcciones e Inversiones Estelar SAS y Estrategia y Defensa SAS) aportados de folio 11 a folio 26 de la propuesta, ninguno tiene o incluye dentro de su objeto social actividades relacionadas con la FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO PARA OFICINA, objeto que hace parte integral del presente proceso de selección, adicionalmente se puede observar que ninguna de las clasificaciones de las actividades económicas CIU corresponden a la actividad de fabricación de mobiliario, razón por la cual nos permitimos solicitar a la entidad se califique como No Cumple a este postulante en los requisitos de carácter jurídico.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 25

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR NO ACEPTA la observación presentada y se mantiene en la Evaluación realizada en el Informe Preliminar de Evaluación, toda vez que verificados los Certificados de Existencia y Representación Legal aportados por el postulante CONSORCIO DNP 2022, se constató que cumple con lo establecido en el numeral 2.1.1. del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 26

“OBSERVACION DE CARÁCTER PUNTUABLE:

1. En el Alcance No. 4 al Documento Técnico de Soporte, numeral 2.5.1 Asignación de Puntaje del Factor Experiencia Específica Adicional a la Admisible se indica: ... **VEINTE (20) PUNTOS a quien aporte hasta UN (1) CONTRATO de obra, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES CORPORATIVAS Y/O INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES ejecutado, terminado y liquidado, y que dentro de sus actividades ejecutadas haya realizado el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN INMÓTICA. Inmótica: es el conjunto de tecnologías aplicadas al control y la automatización inteligente de edificios no destinados a vivienda.** Revisando la certificación aportada por el integrante Construcciones Medios y Diseños Arquitectónicos SAS a folio 459 de la empresa Electricadora del Caribe SA ESP para acreditar la experiencia mencionada anteriormente, en esta se indica que se realizó la actividad de “suministro e instalación de sistema de automatización de redes (inmotica) para control y monitoreo de sedes” como se muestra en la siguiente imagen tomada directamente de la oferta del postulante:

Electricaribe
Somos Todos

Cartagena, 26 de octubre del 2020

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE Identificado con NIT 802.007.670-6 certifica que la firma CONSTRUCCIONES MEDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS S.A.S. identificada con el NIT 830.089.996-0 ejecutó el siguiente contrato:

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE OBRAS CIVILES NUEVAS Y MANTENIMIENTO DE SEDES.

NUMERO DE CONTRATO: 4120000155

VALOR DEL CONTRATO: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$881.362.561)

FECHA DE INICIO: 14 DE ABRIL DEL 2020
FECHA DE TERMINACION: 30 DE JUNIO DE 2020

CSC EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO II PISO 8: 833,00 m2
AREA TOTAL INTERVENIDA CUBIERTA: 833,00 m2

PUESTOS DE TRABAJO: 41 PUESTOS

Cumplimiento: Se cumplió con las condiciones contractuales establecidas.

Director de Obra: Ing Andres Felipe Santos Botero

Actividades Realizadas:

Diseños Eléctricos de Media y Baja tensión, Demoliciones de estructuras existentes, Construcción de obras civiles nuevas, pisos en porcelanato y cerámica, afinados de piso, Muros en mampostería y Drywall, Divisiones de Vidrio y acero inoxidable, Mobiliario de madera prensada, divisiones acrílicas para puestos de trabajo, Mesones de Granito, Instalaciones para Red de Voz y Datos en oficinas abiertas y privadas, Instalaciones eléctricas de Media y Baja Tensión, Iluminación tipo LED, Suministro e instalación de Sistema de automatización de redes (Inmótica) para Control y Monitoreo de Sedes, Cielos rasos tipo Armstrong Cortega, Drywall y Superboard, Diseño, suministro e instalación de Red de Detección de Incendios, incluye panel de control RCI, Carpintería de madera y

439



Aparte tomado directamente de la postulación presentada por el oferente.

*Lo anterior nos causó mucha curiosidad puesto que la actividad indicada en dicha certificación es muy similar o textual a la solicitado por la entidad, razón por la cual nos dimos a la tarea de consultar en la base de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá en el link; <https://linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/proponentes/login>, en donde basta ingresar el número de Nit del postulante en mención, y se encuentran los documentos que presento dicha empresa para renovar la inscripción en el Registro Único de Proponentes para el año 2021, realizado el día 09 de abril de 2021 bajo el trámite 00029717 y Registro 00739672, en el cual el postulante inscribe la experiencia para el consecutivo No. 16, correspondiente a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP**, aportando como documento complementario del trámite la siguiente certificación:*

Cartagena, 26 de octubre del 2020

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE Identificado con NIT 802.007.670-6 certifica que la firma CONSTRUCCIONES MEDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS S.A.S. identificada con el NIT 830.089.986-0 ejecutó el siguiente contrato:

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE OBRAS CIVILES NUEVAS Y MANTENIMIENTO DE SEDES.

NUMERO DE CONTRATO: 4120000155

VALOR DEL CONTRATO: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$881.362.561)

FECHA DE INICIO: 14 DE ABRIL DEL 2020

FECHA DE TERMINACION: 30 DE JUNIO DE 2020

CSC EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO II PISO 8: 833,00 m2

AREA TOTAL INTERVENIDA CUBIERTA: 833,00 m2

PUESTOS DE TRABAJO: 41 PUESTOS

Cumplimiento: Se cumplió con las condiciones contractuales establecidas.

Director de Obra: Ing Andres Felipe Santos Botero

Actividades Realizadas:

Diseños Eléctricos de Media y Baja tensión, Demoliciones de estructuras existentes, Construcción de obras civiles nuevas, pisos en porcelanato y cerámica, afinados de piso, Muros en mampostería y Drywall, Divisiones de Vidrio y acero inoxidable, Mobiliario de madera prensada, divisiones acrílicas para puestos de trabajo, Mesones de Granito, Instalaciones para Red de Voz y Datos en oficinas abiertas y privadas, Instalaciones eléctricas de Media y Baja Tensión, Iluminación tipo LED, Cielos rasos tipo Armstrong Cortega, Drywall y Superboard, Red de Detección de Incendios, incluye panel de control, Carpintería de madera y aluminio, Estucos y Pinturas, Aparatos sanitarios, Carpintería metálica, Redes hidrosanitarias, Señalización de emergencia.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,



VIANDY BRAVO
Administradora de Contrato

Ahora bien, realizando la comparación de la certificación aportada en la postulación de la presente selección y la certificación aportada en la inscripción de la experiencia en el RUP, se puede evidenciar claramente, que hay una presunta alteración de documentos por parte del postulante aquí observado, toda vez que presenta una diferencia en el contenido del texto de las actividades realizadas en las que incluyeron “suministro e instalación de sistema de automatización de redes (inmótica) para control y monitoreo de sedes, diseño suministro e instalación de (red de detección de incendios, incluye panel de control) RCI” y este texto no se encuentra en la certificación original presentada ante la cámara de comercio, el resto de información plasmada en las dos certificaciones es textualmente la misma, razón por la cual nos permitimos solicitar a la entidad y al comité evaluador como garante de la presente selección se verifique esta información y si es el caso calificar como no cumple a este postulante y aplicarle la causal de rechazo: **3.3.** Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de **LA**

ANIM y/o de **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** actuando única y exclusivamente como Vocero y Administrador **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** la existencia de colusión entre postulantes. Y **3.4.** Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir **con uno o varios de los requisitos mínimos**”

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 26

El **COMITÉ ASESOR EVALUADOR**, informa que, una vez analizada la observación, la experiencia observada no fue objeto de verificación teniendo en cuenta que la postulación en cuestión no cumplió con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte en relación con la Experiencia Específica Admisible numeral 2.2 del Documento Técnico de Soporte. Por consiguiente, se invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria

OBSERVACIÓN 27

“OBSERVACION DE CARÁCTER TECNICO:

1. En el documento técnico de soporte, numeral 2.2.1 Experiencia Especifica Admisible se indica ... **MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS de obra**, suscritos ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a **REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES DE OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO con un área intervenida cubierta, individual o sumada, de mínimo DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m2)**. **Negrita subrayada fuera de texto**, revisando los tres (3) contratos de obra aportados por el Consorcio DNP 2022 en cuanto al aspecto del área intervenida cubierta encontramos que la sumatoria de estas áreas No Cumplen con el requerimiento solicitado de mínimo (10.000m2) como se indica a continuación:

No.	Contratante	Participacion	M2 Area intervenida cubierta
1	SENA	21%	1.769,09
2	Electrificadora del Caribe SA ESP Contrato No. 4120000148	100%	3.349,76
3	Electrificadora del Caribe SA ESP Contrato No. 4120000154	100%	2.308,00
Total area intervenida cubierta			7.426,85

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos solicitar a la entidad se califique como No Cumple a este postulante en los requisitos de carácter técnico ya que las certificaciones aportadas no cumplen con todas las condiciones solicitadas en la experiencia específica admisible”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 27

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

OBSERVACIÓN 28

2. “En el documento técnico de soporte, numeral 2.2.1 Experiencia Específica Admisible se indica ... UN (1) CONTRATO de suministro suscrito, ejecutado, terminado y liquidado, **cuyo objeto corresponda a REALIZAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO para OFICINAS CORPORATIVAS E INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.** Negrita subrayada fuera de texto, la certificación aportada por el integrante Estrategia y Defensa SAS a folio 406 correspondiente a Correagro SA para acreditar la experiencia indicada anteriormente a nuestro criterio no cumple ni debe ser tomada en cuenta en la evaluación técnica puesto que como se indica en el certificado de existencia y representación legal, este integrante no posee dentro de su objeto social ni dentro de las clasificaciones de las actividades económicas CIU la actividad de fabricación de mobiliario, por lo que es claro que en dicho contrato no pudo haber realizado la actividad de fabricación de mobiliario ya que el integrante Estrategia y Defensa SAS no tiene dicha atribución o facultad en su objeto social, razón por la cual nos permitimos solicitar a la entidad se califique como No Cumple a este postulante en la evaluación técnica”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 28

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, invita al observante a remitirse al resultado del informe final de evaluación que será publicado en la página de la Fiduciaria.

Bogotá D.C, siete (07) de marzo de 2022